

AUTO No. 01595

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y ,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2006ER25445** de 9 de junio de 2006, la señora **AMPARO MARTINEZ DULCE**, en su calidad de Jefe Sección Supervisión y Control de la **UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- , autorización para efectuar tratamiento silvicultural de tala de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en las zonas verdes de las manzanas A – B y C – L del Conjunto Residencial Usatama, Sector Norte, en la Diagonal 23 N° 29 A - 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, previa visita realizada el día 10 de julio de 2006, emitió **Concepto Técnico N° 2006GTS2064** de de julio de 2006, en el cual se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA - MANZANAS A, B Y C**, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de especie sin identificar; ubicado en espacio privado, en el Conjunto Residencial Usatama manzanas A – B y C, en la Diagonal 23 N° 29 A - 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el Concepto Técnico referenciado, se liquidó y ordenó el pago por concepto de compensación a cargo del autorizado, por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$148.716)**, equivalente a **1.35 IVPs** y **.3645 SMMLV** a 2006; y, el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, es decir, el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Qué el anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **ALVARO MORENO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.450.299 el día 6 de mayo de 2007.

AUTO No. 01595

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, previa visita realizada el día 20 de julio de 2008, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 04809** de fecha 12 de marzo de 2009, en el cual se evidenció la ejecución del tratamiento autorizado en el Concepto Técnico N° 2006GTS2064 de fecha 14 de julio de 2006, correspondiente a la tala de un (1) individuo arbóreo de especie sin identificar.

Que mediante **Resolución N° 7265** del 26 de octubre de 2009, se exigió al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA**, identificado con NIT 860.515.815-7, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el cumplimiento del pago de la compensación establecida en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$148.716)**, equivalentes a 1.35 IVPs y 0.3645 SMMLV a 2006; lo anterior, de conformidad con el **Concepto Técnico N° 2006GTS2064** de fecha 14 de julio de 2006.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 26 de febrero de 2010 y desfijado el 11 de marzo de 2010.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-142**, se encontró a folio 26 detalle de ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital, donde se registra Recibo de Pago N° 351564 de fecha 13 de diciembre de 2010, por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$148.716)**, correspondiente a la compensación.

Que adicionalmente, obra en el mencionado expediente a folio 10 copia del formato de consignación del Banco de Occidente de fecha 5 de febrero de 2007, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

AUTO No. 01595

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que es mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que en el caso *subexamine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-142**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por concepto de Compensación, y Evaluación y Seguimiento, que en este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-142**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA - MANZANAS A, B Y C**, identificado con NIT 860.515.815-7, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces, por la Intervención del individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en el Conjunto Residencial Usatama manzanas A – B y C, en la Diagonal 23 N° 29 A - 40 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

AUTO No. 01595

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA - MANZANAS A, B Y C, identificado** con NIT 860.515.815-7, por intermedio de su(s) Representante(s) Legal(es), o por quien(es) haga(n) sus veces, en la Diagonal 23 N° 29 A - 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-142

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Carla Johanna Zamora Herrera | C.C: 10154044 03 | T.P: 212495 | CPS: CONTRAT O 424 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 23/04/2013 |
|------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------------------|-----------------------------------|---------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRAT O 224 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 10/02/2014 |
| VIANY LIZET ARCOS MENESES | C.C: 51977362 | T.P: 78879 | CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 12/02/2014 |

AUTO No. 01595

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 16/03/2014
EJECUCION: